

RESOLUCIÓN CNH.E.07.003/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE EVALUACIÓN PRESENTADO POR BHP BILLITON PETRÓLEO OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., RELACIONADO CON EL CONTRATO CNH-A1-TRION/2016 RESPECTO DEL DESCUBRIMIENTO LOCALIZADO EN EL CAMPO TRION.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF), entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando Primero, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 27 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía", publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, denominado Ronda Cero, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) otorgó a Petróleos Mexicanos las Asignaciones AE-0092-Cinturón Subsalino-10 y AE-0093-Cinturón Subsalino-11 (en adelante, Asignaciones), previa opinión favorable de la Comisión.

CUARTO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los "Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, así como sus modificaciones" (en adelante, Lineamientos).

QUINTO.- El 14 de junio de 2016, Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEP) solicitó a la Secretaría la migración de las Asignaciones a un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, manifestando al mismo tiempo su interés por celebrar una alianza o asociación con personas morales.

Derivado de lo anterior, por oficio 522.DGCP.245/16 del 14 de junio de 2016, la Secretaría solicitó a esta Comisión, emitir opinión técnica respecto de la procedencia de la migración de las Asignaciones.

Por Resolución CNH.E.24.001/16 del 23 de junio de 2016, la Comisión emitió la asistencia técnica a la Secretaría de Energía respecto de la procedencia de la migración de las

1

d.





Asignaciones a un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos. En este sentido, por oficio 500.200/16 del 28 de junio de 2016, la Secretaría informó a PEP respecto de la procedencia de la migración de las Asignaciones.

SEXTO.- El 27 de julio de 2016, la Comisión aprobó la Convocatoria CNH-A1-TRION-C1/2016 para el proceso de Licitación Pública Internacional CNH-A1-TRION/2016, misma que en atención al Acuerdo CNH.E.31.001/16, fue publicada en el DOF el 28 de julio de 2016, con lo cual dio inicio al proceso de Licitación para la selección de un socio para PEP con el objeto de llevar a cabo actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo un Contrato de Licencia.

La Comisión, mediante Acuerdo CNH.E.60/001/16, del 4 de noviembre de 2016 aprobó la versión final de las Bases de Licitación.

SÉPTIMO.- Derivado del proceso de Licitación, el 13 de diciembre de 2016 la Comisión publicó en el DOF, el fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-A1-TRION/2016, en el cual se declaró como Licitante Ganador a la empresa BHP Billiton Petróleo Operaciones de México, S. de R.L. de C.V.

OCTAVO.- El 3 de marzo de 2017 (en adelante, Fecha Efectiva) la Comisión, la empresa BHP Billiton Petróleo Operaciones de México, S. de R.L. de C.V y PEP suscribieron el Contrato CNH-A1-TRION/2016 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador del mismo a la empresa BHP Billiton Petróleo Operaciones de México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Operador).

NOVENO.- Que mediante escrito recibido en la Comisión el 29 de agosto de 2017, y en cumplimiento a la Cláusula 5.1 del Contrato, el Operador presentó la propuesta de Programa de Evaluación respecto del Descubrimiento localizado en el campo Trion, para efectos de su aprobación por parte de la Comisión (en adelante, Solicitud).

DÉCIMO.- Mediante oficio 240.0467/2017 del 31 de agosto de 2017, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informar sobre el estado que guarda el proceso de evaluación del Sistema de Administración de Riesgos.

En respuesta, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0128/2017, recibido en esta Comisión el 13 de diciembre de 2017, la Agencia informó que el Operador cuenta con un Sistema de Administración.

UNDÉCIMO.- Mediante oficio 240.0519/2017 del 14 de septiembre de 2017, esta Comisión previno al Operador con el objeto de solicitar diversa información faltante.

d.



Por escrito recibido en esta Comisión el 11 de octubre de 2017, el Operador atendió la prevención a que se hace referencia en el párrafo anterior.

DUODÉCIMO.- Mediante escrito recibido en la Comisión el 5 de diciembre de 2017, el Operador solicitó una prórroga, con el objeto de cumplir en tiempo y forma con los comentarios realizados por la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional.

Mediante oficio 240.0793/2017 del 11 de diciembre de 2017, esta Comisión otorgó la ampliación del plazo por 30 días naturales al plazo con el cual se cuenta para resolver el Programa de Evaluación propuesto, por así exigirlo el asunto y en virtud de que con ello no se perjudicarían los derechos del interesado o de terceros.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante oficio 240.0806/2017 del 14 de diciembre de 2017, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional y Transferencia de tecnología relacionado con la Solicitud.

Por oficio UCN.430.2018.005, recibido en la Comisión el 18 de enero de 2018, la Secretaría de Economía informó que cuenta con una opinión favorable respecto del Programa de Transferencia de tecnología porpuesto por el Operador.

Subsecuentemente, por oficio UCN.430.2018.025, recibido en la Comisión el 2 de febrero de 2018, la Secretaría de Economía informó que cuenta con una opinión favorable respecto del Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

DÉCIMO CUARTO.- Por oficio 240.0807/2017, notificado el 18 de diciembre del 2017, se indicó al Operador la suspensión del procedimiento relativo a la evaluación del Programa materia de la presente Resolución, hasta en tanto esta Comisión contara con la opinión requerida a la Secretaría de Economía descrita en el Resultando que antecede, ello en terminos de lo dispuesto en el artículo 366 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a fin de dar cumpliento a las Cláusulas 19.3 y 19.5 del Contrato.

Asimismo, mediante oficio 240.0089/2018, del 6 de febrero de 2018, la Comisión comunicó al Operador la reanudación del procedimiento de evaluación respecto de la Solicitud.

DÉCIMO QUINTO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de evaluar la propuesta de Programa de Evaluación presentada por el Operador, en términos del dictamen técnico, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Anexo Único) emitido por las Direcciones Generales de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) y de Estadística y Evaluación Económica (en adelante, DGEEE) y conforme a lo dispuesto por los artículos 31, fracción VI y XII de la Ley de Hidrocarburos, apartado VI, del numeral 2, del Anexo I de los Lineamientos; las Cláusulas 5.1, 5.2, 14.2, 19.3, 19.5, así como Anexos 5 y 6 del Contrato; y

1,

l

X



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto del Programa de Evaluación propuesto por el Operador. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31 fracciones VI y XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracción XI y último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; apartado VI, del numeral 2, del Anexo I de los Lineamientos; las Cláusulas 5.1, 5.2, 14.2, 19.3, 19.5, así como Anexos 5 y 6 del Contrato.

SEGUNDO .- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, la reposición de reservas de Hidrocarburos, la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos y promover el desarrollo de las actividades de Exploración en beneficio del país.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- a. Procedencia del Programa de Evaluación conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 5.1 v 5.2 del Contrato.
- b. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado VI, del numeral 2, del Anexo I de los Lineamientos, así como del Anexo 6 del Contrato.
- c. Cumplimiento de las Cláusula 5.1 y 5.2 del Contrato.
- d. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética.

CUARTO.- Que la normativa aplicable tiene su justificación en las consideraciones siguientes:

La Cláusula 5.1 establece la obligación del Operador de presentar el Programa de Evaluación respecto del Descubrimiento localizado en el campo Trion, tal y como se advierte a continuación:

"5.1 Evaluación.

En caso de un Descubrimiento dentro del Periodo de Exploración, el Contratista presentará para la aprobación de la CNH el programa de actividades de Evaluación de dicho Descubrimiento (el "Programa de Evaluación"), en un plazo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la notificación del Descubrimiento, en cuyo caso aplicarán las disposiciones de la Cláusula 5.2. Respecto al Descubrimiento localizado en el campo



Trion referido en el Anexo 1, el Contratista deberá presentar el Programa de Evaluación correspondiente dentro de los ciento ochenta (180) Días posteriores a la Fecha Efectiva.

(...)"

[Énfasis añadido]

La normativa aplicable a la evaluación del Programa propuesto por el Operador es la siguiente:

- a. El artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, el cual establece las bases sobre las cuales la Comisión ejercerá sus funciones.
- b. De igual forma, resulta aplicable lo dispuesto en el apartado VI, del numeral 2, del Anexo I de los Lineamientos, ello al tomar en consideración que en su primer párrafo indica que en caso de que así lo requiera un Contrato, el Operador deberá presentar un "Plan de Evaluación", tal y como se aprecia de la transcripción siguiente:
 - **"VI. Plan de Evaluación.-** En el caso de que un pozo exploratorio sea exitoso y ocurra un descubrimiento de una acumulación de Hidrocarburos, todo operador petrolero deberá presentar a la Comisión un programa de trabajo y presupuesto correspondiente a efecto de evaluar el descubrimiento. <u>También se presentará un plan de Evaluación en el caso en que los términos de un **Contrato** o Asignación Petrolera así lo indiquen.</u>

El plan de Evaluación deberá contener los elementos siguientes: (...)"

[Énfasis añadido]

De lo anterior se advierte que dicha referencia tiene por objeto regular los elementos que debe contener el Plan de Evaluación, los cuales se detallan en el contenido del apartado VI, del numeral 2, del Anexo I de los Lineamientos.

En este sentido, resulta procedente que esta Comisión evalúe el Programa propuesto por el Operador atendiendo los elementos establecidos en las Bases contenidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, apartado VI, del numeral 2, del Anexo I de los Lineamientos, así como las Cláusulas 5.1, 5.2 y Anexos 5 y 6 del Contrato.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se advierte que el Programa de Evaluación propuesto por el Operador consiste en ejecutar las actividades siguientes:

1

1



Actividades de Evaluación		Programa de Evaluación			
		PMT		Incremental	
		2018	2019	2018	2019
Estudios Exploratorios	Actividades	9	14		7
Procesamiento sísmico 3D	Actividades (km²)	-		-	1300
Pozos	Actividades	1	-	-	1

Las actividades propuestas cumplen con las Bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como en lo dispuesto en las Cláusulas 5.1, 5.2, 14.2, 19.3, 19.5, así como Anexos 5 y 6 del Contrato, conforme a lo siguiente:

 Procedencia del Programa de Evaluación conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 5.1 y 5.2 del Contrato.

El Programa de Evaluación fue presentado por el Operador en el plazo previsto en la Cláusula 5.1 del Contrato, respecto del Descubrimiento localizado en el campo Trion; asimismo, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, Cláusula 5.2, así como en los Anexos 5 y 6 del Contrato, conforme a lo dispuesto en el apartado VI, del numeral 2, del Anexo I de los Lineamientos.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.090/2017 de la DGDE de esta Comisión.

 Cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado VI, del numeral 2, del Anexo I de los Lineamientos, así como del Anexo 6 del Contrato.

El Programa de Evaluación propuesto por el Operador se alinea con el alcance mínimo de las actividades referidas en el Anexo 6 del Contrato, tal y como consta en el apartado VI.1 del Anexo Único, en el cual se indica que cumple con los elementos siguientes:

- 1. Presentó el mapa y coordenadas del área del prospecto que será evaluado.
- Contiene el informe de los estudios y trabajos realizados que llevaron al Descubrimiento.
- 3. Refiere el informe de la naturaleza del Descubrimiento y de su tamaño estimado.
- Propone un plan de actividades de Evaluación, que incluye perforación, prueba y Evaluación, así como estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

+

O.

X

1



- Presentó la cantidad estimada y posible ubicación de los Pozos de Evaluación a perforar.
- Incluye los programas preliminares de perforación para los Pozos de Evaluación.
- Adjunta un estimado detallado de los Costos de realizar las actividades de Evaluación.
- 8. Contiene la propuesta de duración del Período de Evaluación.
- 9. Medidas de seguridad y protección ambiental.
- 10. Considera un programa de ejecución de las actividades de Evaluación.

III. Cumplimiento de las Cláusula 5.1 y 5.2 del Contrato.

El Programa de Evaluación presentado por el Operador cumple con lo dispuesto en la Cláusula 5.1 del Contrato, en razón de que contempla la realización de actividades en el campo Trion.

El Programa de Evaluación cumple con el contenido de la Cláusula 5.2 del Contrato, conforme a lo siguiente:

- 1. Considera una duración de hasta tres años.
- 2. Cubre la estructura completa del campo Trion.
- Considera el contenido previsto en el Anexo 6 del Contrato, conforme a la fracción que antecede del presente Considerando.
- Considera el cumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo, en términos del Anexo 5 del Contrato.

Cabe mencionar que la acreditación de unidades de trabajo estará sujeta al cumplimiento total y suficiente de todas las actividades que conforman el Programa de Evaluación, las cuales equivalen a 69,200, mismas que serán evaluadas por la Comisión, en los términos y alcances de la normativa aplicable a las mismas.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado III.7 del Anexo Único.

1

d





IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado VI.1.2 del Anexo Único, se advierte que el Programa de Evaluación propuesto por el Operador cumple con lo dispuesto en el artículo 39, fracciones I, III, IV, V y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, en virtud de lo siguiente:

- a. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, toda vez que derivado de la etapa del proceso exploratorio en el que se encuentra el Área Contractual dentro de la cadena de valor, se identifica que las actividades propuestas por el Operador son adecuadas para alcanzar los objetivos planteados, ya que derivado de la perforación de pozos delimitadores, se estima la obtención de un conocimiento geológico detallado del subsuelo, lo cual permitirá la reevaluación de los recursos prospectivos e incorporación de reservas, así como elementos técnicos necesarios en la delimitación del campo Trion.
- b. Estima la utilización de la tecnología más adecuada, toda vez que mediante la perforación de los pozos delimitadores definidos en el Programa de Evaluación y la adquisición de información derivada de los mismos, permitiría generar modelos de yacimientos con mayor grado de certidumbre, lo cual llevaría a identificar la distribución de las propiedades petrofísicas y orientar los resultados hacia modelos de simulación y por ende eventualmente contemplar un Plan de Desarrollo para el campo.

De lo anterior, se identifica que la tecnología a utilizar en la secuencia del Programa de Evaluación, resulta congruente con la utilizada en la industria, acorde con las mejores prácticas.

c. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración, toda vez que el enfoque de la propuesta de pozos delimitadores, permitiría identificar los límites físicos y distribución areal del yacimientos ya descubierto, reducir el grado de incertidumbre para una estimación de impacto positivo en una posible incorporación de reservas en el mediano plazo, así como la reevaluación de los recursos descubiertos en el campo Trion.



Por lo anterior, se advierte que las actividades propuestas en el Programa de Evaluación, resultan congruentes y adecuadas para continuar con la ejecución de actividades exploratorias en toda el Área Contractual.

r

V

1



V. Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional y Programa de Transferencia de tecnología.

- a. La Secretaría de Economía informó mediante oficio UCN.430.2018.025, recibido en la Comisión el 2 de febrero de 2018, que cuenta con una opinión favorable respecto del Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.
- b. La Secretaría de Economía, mediante oficio UCN.430.2018.005, recibido en la Comisión el 18 de enero de 2018, informó que cuenta con una opinión favorable respecto de la información presentada por el Operador en cuanto al Programa de Transferencia de tecnología.

En términos de las Cláusulas 19.3 y 19.5 del Contrato dichos programas se aprueban conforme a las opiniones favorables emitidas por la Secretaría de Economía y por lo tanto se consideran parte integrante del Contrato.

VI. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0128/2017, recibido en esta Comisión el 13 de diciembre de 2017, la Agencia informó:

"...que el Operador cuenta con un Sistema de Administración, en virtud de haber obtenido el Registro de la conformación del Sistema de Sistema de Administración."

[Énfasis añadido]

No obstante lo anterior, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie sin perjuicio de la obligación del Operador de cumplir con la normativa aplicable respecto del Sistema de Administración de Riesgos.

VII. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las actividades propuestas en el Programa de Evaluación, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado IV del Anexo Único de la presente Resolución, *Mecanismos de revisión de eficiencia operativa*.

1

X.

Página 9 de 11



SEXTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión, se concluyó que la Solicitud presentada resulta adecuada desde un punto de vista técnico, toda vez que las actividades propuestas en el Programa de Evaluación permitirían generar mayor conocimiento geológico petrolero del subsuelo y maximizar el valor estratégico del Área Contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en el Programa de Evaluación, el Operador deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de Perforación de Pozos, así como en lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con la normativa aplicable.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Programa de Evaluación correspondiente al Contrato, en términos de los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento, en términos del Considerando Quinto.

TERCERO.- Aprobar los Programas presentados en materia de Contenido Nacional y Transferencia de tecnología, y considerarlos como parte integrante del Contrato, ello conforme al contenido de sus Cláusulas 19.3 y 19.5, así como del numeral 11, de su Anexo 6, tal y como lo detalla el Considerando Quinto de la presente Resolución.

CUARTO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Programa de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

QUINTO.- Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Contratos en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.



d

sta X



SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.07.003/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 15 DE FEBRERO DE 2018

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA COMISIONADA

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRIGUEZ COMISIONADO

Heta mar

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO COMISIONADO

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX COMISIONADO

GASPAR FRANCO HERNANDEZ
COMISIONADO